ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRONICO No. 24-00422

CLASE	:	**COMPRAVENTA**
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**SANDRA LILIANA VERA BLADON**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 60.259.096 DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)
CONTRATISTA	:	**SIMIL SOLUTIONS S.A.S**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 901.191.089-1
REPRESENTANTE LEGAL	:	**SALOMON SEGUNDO CADENA DE LA HOZ**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 7.571.320 DE VALLEDUPAR (CESAR)
VALOR	:	**QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($15.434.600) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	DIEZ (10) DÍAS.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio de Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada Legalmente por **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de conformidad con el Decreto de No. 103 del 01 de Abril del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander) y Acta de Posesión No. 057 de la misma fecha, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **SIMIL SOLUTIONS SAS**, identificado con el Nit No. 901.191.089-1, representada legalmente por **SALOMON SEGUNDO CADENA DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.571.320 de Valledupar (Cesar), inscrita en Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2018, con Matricula Mercantil No. 02976266, renovada en marzo 31 de 2024, según así aparece registrado en el Certificado Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; quienes en su conjunto nos denominaremos "*Las partes*" y a su vez hemos convenido suscribir el presente contrato, previo las siguientes consideraciones, así: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde manifiestan que a la E.S.E BARRANCABERMEJA se hace necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación, para que se suscriba y ejecute un contrato de compraventa, a través del cual la entidad cuente con vigencia de un (1) año, tanto de las licencias antivirus que se requieran para los diferentes equipos de cómputo que se encuentran en todas sus instalaciones y dependencias, así como de los servicios de almacenamiento adicional google workspace. b.) Que el presente proceso se adelantó por la modalidad de contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: "***ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:*** *Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:* ***1. CONTRATACIÓN DIRECTA****: Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...)*'. "***ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:* ***1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA. 2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA:*** *Son los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en calidad de contratante, por valor de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Por esta modalidad se incluirán los procesos contractuales que no tengan la naturaleza que se han previsto en las causales anteriores, los cuáles también se someterán a la Contratación Directa. En todos los eventos definidos en este artículo, no será necesario que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA haya obtenido previamente varias ofertas, ni que elabore términos de condiciones. De ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual. Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente. (...).*".

Por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: ADQUISICION DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS PARA LOS EQUIPOS DE COMPUTO Y DE LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO ADICIONAL GOOGLE WORKSPACE POR UN (1) AÑO, PARA LA E.S.E BARRANCABERMEJA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual establecido en la cláusula precedente, EL CONTRATISTA manifesta conocer perfectamente la naturaleza de las actividades a desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad, además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente; por ende **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente con la E.S.E BARRANCABERMEJA a entregar cada uno de los elementos, conforme a las siguientes características y anotaciones que se describen a continuación, así:

ITEM	PRECIO	CANTIDAD	SUBTOTAL
Antivirus Trellix Protect Standard (MV1) x 1 año.	$67.130	200	$14.290.900
Alojamiento Web adicional 1TB Google (Workspace GSuite) x año.	$929.000	1	$1.144.000
		Subtotal	$15.434.900
		TOTAL	**$15.434.900**

Además deberá en desarrollo de cada una de los elementos a suministrase, realizar lo siguiente así: RESPECTO DE LA LICENCIAS ANTIVIRUS: 1. Incluir consola centralizada y 2 horas de capacitación al personal encargado para el correcto funcionamiento de las licencias, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista. 2. EL CONTRATISTA se compromete a realizar la entrega las licencias con vigencia de un (1) año; así como todas con las condiciones de optimización y de seguridad que garanticen su funcionamiento y perfecto estado respectivo. RESPECTO DEL ALOJAMIENTO WEB 3. EL CONTRATISTA se compromete a realizar la entrega del espacio de alojamiento web con una capacidad de 1 TB y con una vigencia de un (1) año; así como todas con las condiciones de optimización y de seguridad que garanticen su funcionamiento y perfecto estado respectivo. DE LAS OBLIGACIONES COMUNES 4. En caso de ser devueltos los elementos por inconsistencias en su calidad, estos deberán ser cambiados dentro de las 12 horas siguientes a la entrega. 5. Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad y oportunidad del objeto contratado. 6. Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo del objeto contractual y proponer pronta y efectivas alternativas de solución. DE LAS OBLIGACIONES GENERALES 7. EL CONTRATISTA se responsabiliza de realizar todas las actuaciones que le sean requeridas con la diligencia meritoria para el debido cumplimiento de la compraventa. 8. Presentar los soportes requeridos para el pago como: a) Copia del contrato suscrito con la ESE BARRANCABERMEJA. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Registro Presupuestal. b) Factura original y copia donde se observe la firma de quien entrega, además de especificar las cantidades. Tipo de producto. Presentación. Valor unitario, valor IVA y valor total. 9. Cumplir con todo lo estipulado en el contrato. 10. Facilitar y prestar toda la colaboración en las labores de supervisión, evaluación, control y auditoria que la E.S.E BARRANCABERMEJA realice a través de su supervisor; además atender sus recomendaciones. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: a). EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de la prestación que EL CONTRATISTA haya adelantado y realizado a aquel, con base en el presente objeto contractual. b). Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c). Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula Quinta del presente contrato. d). Suministrar toda la información y documentación que requiera el contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una ejecución de DIEZ (10) DÍAS, a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($15.434.600) M/CTE.; el cual se pagará mediante un Acta Final y Liquidación, que se cancelará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su expedición, previo informe respectivo entregado por EL CONTRATISTA de conformidad con las especificaciones y requerimientos establecidos en las obligaciones y objeto del presente contrato, el informe por parte del Supervisor respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales, acreditación y/o certificación de cumplimiento de los aportes y pagos al sistema de seguridad social integral y una vez cumplidos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. La E.S.E BARRANCABERMEJA, aplicará y efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el total del pago correspondiente, de conformidad con lo establecido y dispuesto en la legislación tributaria vigente respectivamente. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y

contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través de la Subdirectora Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, sus funciones serán las descritas en los artículos 72, 73 y 74 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD y según normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "*CLÁUSULA QUINTA*" del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la E.S.E BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-01035 de fecha Diez (10) de Diciembre del 2024, con cargo al Código Presupuestal: 2.4.5.02.08.011, Rubro: Servicios Prestados A Las Empresas – Servicios De Tecnologías De La Información TIC, de la presente vigencia fiscal año 2024 respectivamente; expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** Por la cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito "*Las Partes*" podrán suspender la ejecución del presente contrato. Este hecho, previo concepto de la Supervisión, se hará constar en acta que suscribirá este último con EL CONTRATISTA; en el este documento, se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la cláusula precedente. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho través de acta correspondiente, la cual se diligenciará y suscribirá en la misma forma por quienes intervinieron en el acta de suspensión respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del Supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Parágrafo:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de

requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la *CLÁUSULA QUINTA*. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la Ley. **Parágrafo:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de "*Las Partes*", requerirá el concepto previo no vinculante del Supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, que refiere: "*Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada*". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución No. 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, así como lo dispuesto en el manual interno de contratación de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por "*Las Partes*". Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal, aprobación de garantías, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la *CLÁUSULA NOVENA,* y 2. la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** "*Las Partes*" acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E (Santander), a los Diez (10) días del mes de Diciembre del 2024.

Sandra Vera

SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Reviso: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza.- Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA